



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-121
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 5

INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

Fecha de elaboración

4/11/2020

Proyecto: Decreto Resolución

Asunto: *Por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se deroga la Resolución 10077 de 2017*

Período en el que estuvo publicado(a) para consulta de la ciudadanía:

18 al 24 de septiembre de 2020

Fecha de recepción:

19/09/2020

Categoría: Procedente Improcedente

Observación / Opinión / Sugerencia No. 1:

1. ¿La ley dice que los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, en este caso cual sería? 2. El envío a domicilio no me queda muy claro, solo mencionan que, si está disponible, ¿es posible que se amplíe la información? Bueno al menos el costo. 3. En donde me entregan más rápido el pasaporte, en la Cancillería o en la gobernación, ¿dónde encuentro esa información? 4. El documento de viaje es un pasaporte especial?

Respuesta:

1. El proyecto de Resolución no consagró incentivo para los ciudadanos que realicen el trámite del pasaporte en línea.
2. Las medidas sanitarias impuestas dentro de la coyuntura de la pandemia no permite garantizar los tiempos de entrega ni a corto ni a largo plazo, debido a regulaciones que imponen confinamiento y aperturas estilo acordeón, sujetas a la mayor o menor propagación del contagio, en todas las Oficinas expedidoras (Bogotá, Gobernaciones y Consulados). Los Consulados en la actual coyuntura deben respetar las medidas que las autoridades del país toman en relación con la emergencia sanitaria. Aún sin la existencia de la pandemia, la entrega presencial y a domicilio de pasaportes se puede implementar dependiendo de los servicios internacionales y locales de correo, cuyos tiempos van a diferir en cada país. Su implementación en Colombia y aquellos países que no cuenten con el servicio de entrega a domicilio dependerá de diversos factores entre otros el de garantizar la custodia del pasaporte y entrega del mismo al titular por parte de la empresa que prestaría el servicio.
3. La entrega de pasaportes en el territorio nacional ha sido 24 horas en Bogotá, 48 horas en las Gobernaciones, una semana en los Consulados, con base en protocolos de seguridad relativamente confidenciales, en beneficio del proceso, que apuntan a garantizar que el pasaporte colombiano sea un documento seguro, garantizando una entrega en términos de eficiencia y eficacia del proceso, que, se controla a través de mecanismos de evaluación de satisfacción del usuario, los cuales no hay necesidad de regularlos en la Resolución,



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-121
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 5

pues estos son objeto de permanente actualización a través de las auditorías reglamentarias. Por otra parte, los tiempos de entrega de pasaportes están incluidos en el Contrato de Suministro y formalización de Libretas de Pasaportes que celebra la entidad ministerial, de conformidad con las normas de contratación administrativa que regulan el servicio.

4. Según lo dispuesto en el artículo 36 del proyecto de Resolución el documento de viaje es la libreta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los apátridas; asilados; refugiados; a los extranjeros que se encuentran en Colombia y no tengan representación diplomática o consular en el Estado, siempre que se compruebe la imposibilidad de obtener pasaporte de ese país; y a los demás extranjeros, que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, no puedan obtener pasaporte del Estado de origen.

Justificación de Improcedencia: Las observaciones del usuario se refieren a materias que escapan al ámbito de competencia que es el de regular el desarrollo del servicio de expedición de pasaportes en el proyecto de la Resolución Administrativa. Respecto del documento de viaje, la definición del mismo está claramente contenida en el artículo 36 de proyecto de Resolución.

Fecha de recepción:	21/09/2020	Categoría:	<input type="checkbox"/> Procedente	<input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
---------------------	------------	------------	-------------------------------------	--

Observación / Opinión / Sugerencia No. 2:

El artículo 10 no tiene información referente a pago o cancelación de tarifa para pasaportes que se soliciten a través de dicha Modalidad, la cual si se menciona explícitamente en el artículo 9 ("Efectuar el pago correspondiente, de requerirse, a través de los medios dispuestos para tal fin") y en los artículos 14 y 33.

Respuesta:

El pasaporte en línea no es una nueva modalidad de pasaporte colombiano sino una solicitud no presencial que permite su cambio solamente cuando se daña, o se agotan las páginas, o por hurto o pérdida del pasaporte actual y vigente. La materia de costos de trámites consulares se regula mediante actos administrativos específicos que pueden variar anualmente con base en los valores del impuesto de timbre, que es una contribución con la que el Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) grava los diferentes bienes y servicios que suministra el Estado a través de sus entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3o "Hecho Generador" de la Ley 1212 de 2008, por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece los diferentes hechos generadores de tasas, entre los cuales se encuentra la expedición de pasaportes.

Justificación de Improcedencia: Se evidencia que el usuario confunde lo que consagrada en el artículo 10 del proyecto de Resolución, con una modalidad de pasaporte inexistente, que debería en su entender tener asignado el requisito del pago correspondiente, cuando de lo que se trata en la realidad reglamentaria del proyecto de resolución en cuestión, es de la creación legal de una alternativa no presencial para solicitar pasaporte, es decir una solicitud del pasaporte ordinario electrónico y/o del pasaporte ejecutivo electrónico en



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-121
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 5

línea, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá y en todas las Oficinas Consulares colombianas en el exterior, permitiendo mayor agilidad en los servicios, y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información en favor de todos los ciudadanos.

Fecha de recepción:	24/09/2020	Categoría:	<input type="checkbox"/> Procedente	<input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
---------------------	------------	------------	-------------------------------------	--

Observación / Opinión / Sugerencia No. 3:

1. *CAPÍTULO III Parágrafo 2º. Vigencia: No tendría impacto ni ventaja para el global de ciudadanos que requieran el servicio. Solo sería una solución a la medida, para los colombianos, a quienes se le llena o que pierde el documento y que todavía tenía mucha vigencia. Pues debería dársele al nuevo documento la vigencia regular de 10 años y no la retroactiva.*
2. *No va en línea con las ventajas que promueve la nueva Ley de Racionalización de tramites Ley 2025 de 2020: Es desestimulante hacer la solicitud en línea para el ciudadano, conforme tiene como desventaja (menor vigencia). En comparación de quienes efectúan la solicitud presencial (contaran con una vigencia de 10 años).*
3. *CAPITULO III: ¿No es claro, si será un duplicado o al efectuar la solicitud en línea me asignaran un nuevo número de pasaporte ?*
4. *Artículo 12. Entrega, dice que la entrega a domicilio está sujeto a disposición, no obstante, no aclara al ciudadano a través de que medio realizara la solicitud para que se le entregue a domicilio (deben contactarse con el consulado?, se crea en la solicitud electrónica la opción de entrega a domicilio?).*
5. *1. No queda claro si los Padres puede efectuar todo el proceso de SOLICITUD EN LÍNEA POR CAMBIO DE PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO O EJECUTIVO ELECTRÓNICO a sus hijos menores de edad, conforme CAPÍTULO IV ítem 1 también dice "Diligenciar la solicitud por medio electrónico".*
6. *No se entiende la diferencia de Los términos de solicitud en línea y solicitud electrónica, empleadas en el cuerpo del proyecto de resolución.*
7. *No se evidencia ventajas a nivel del costo, Si para el ciudadano al solicitar un "Duplicado" será el mismo o inferior al efectuar la solicitud presencial?*

Respuesta:

1. El usuario que realice la solicitud del pasaporte en línea obtendrá un documento que cumple con los estándares de seguridad internacional, sin presentar solicitud presencial en las oficinas expedidoras de pasaporte, lo que le permitirá ahorrar tiempo y desplazamiento cuando así lo requiera, es decir, no tendrá que ir personalmente a la oficina expedidora, porque los datos del pasaporte vigente se cargarán de manera idéntica en la solicitud en línea. Además, el pasaporte electrónico ordinario y ejecutivo solicitados en línea, podrán ser entregados de forma presencial al titular, mediante validación biométrica en la oficina seleccionada por el titular, y la entrega también podrá ser realizada a domicilio a solicitud del titular, de acuerdo con la disponibilidad del servicio en las oficinas expedidoras de pasaportes.
2. La solicitud en línea de pasaporte electrónico ordinario y ejecutivo beneficia a los ciudadanos titulares de pasaportes que necesitan uno nuevo por motivo de daño que impida su uso, agotamiento de las páginas del pasaporte vigente o cuando las restantes no sean suficientes y por hurto o pérdida. No tendrán que ir personalmente a la oficina expedidora, porque los datos del pasaporte vigente se cargarán de manera idéntica en la solicitud en línea. Además, el pasaporte electrónico ordinario y ejecutivo solicitados en línea, podrán



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-121
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 5

ser entregados de forma presencial al titular, mediante validación biométrica en la oficina seleccionada por el titular, y la entrega también podrá ser realizada a domicilio a solicitud del titular, de acuerdo con la disponibilidad del servicio en las oficinas expedidoras de pasaportes.

3. El pasaporte solicitado en línea tendrá un nuevo número, ya que según el artículo 9º del proyecto se trata de una solicitud en línea por cambio de pasaporte, o sea que no es el mismo, ni es un duplicado, aunque conservará la misma clase del pasaporte ordinario electrónico o ejecutivo electrónico, fotografía y los datos biográficos del pasaporte anterior vigente y la misma fecha de vencimiento del pasaporte vigente según el artículo 11 del proyecto, para cumplir con los estándares de seguridad internacional.

4. Las medidas sanitarias impuestas dentro de la coyuntura de la pandemia no permite garantizar los tiempos de entrega ni a corto ni a largo plazo, debido a regulaciones que imponen confinamiento y aperturas estilo acordeón, sujetas a la mayor o menor propagación del contagio, en todas las Oficinas expedidoras (Bogotá, Gobernaciones y Consulados). Los Consulados en la actual coyuntura deben respetar las medidas que las autoridades del país toman en relación con la emergencia sanitaria. Aún sin la existencia de la pandemia, la entrega presencial y a domicilio de pasaportes se puede implementar dependiendo de los servicios internacionales y locales de correo, cuyos tiempos van a diferir en cada país. Su implementación en Colombia y aquellos países que no cuenten con el servicio de entrega a domicilio dependerá de diversos factores entre otros el de garantizar la custodia del pasaporte y entrega del mismo al titular por parte de la empresa que prestaría el servicio.

5. La solicitud de pasaporte electrónico ordinario y ejecutivo en línea por cambio, para menor de edad, se regula en el artículo 14 del Proyecto que dispone los requisitos de expedición de pasaportes electrónicos para menores de edad. El menor debe estar acompañado por uno de sus padres o su representante legal o de un apoderado, debidamente identificado y el pasaporte de un menor debe ser reclamado por quien lo acompañó en el trámite, previa verificación de su identidad. Adicionalmente, al hacer uso de la solicitud en línea de pasaporte Ordinario o Ejecutivo el usuario deberá ser titular de un pasaporte cuya autenticación biométrica hubiere sido exitosa, esta última solo aplica para los colombianos mayores de 18 años.

6. La solicitud electrónica de un pasaporte se refiere al uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información en favor de todos los ciudadanos, de que dispone el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Oficinas Consulares en el Exterior a través de la plataforma del Sistema Integral de Trámites al Ciudadano – SITAC.

7. El pasaporte en línea no es una nueva modalidad de pasaporte colombiano sino una solicitud no presencial que permite su cambio solamente cuando se daña, o se agotan las páginas, o por hurto o pérdida del pasaporte actual y vigente. La materia de costos de trámites consulares se regula mediante actos administrativos específicos que pueden variar anualmente con base en los valores del impuesto de timbre, que es una contribución con la que el Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) grava los diferentes bienes y servicios que suministra el Estado a través de sus entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3o “Hecho Generador” de la Ley 1212 de 2008, por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece los diferentes hechos generadores de tasas, entre los cuales se encuentra la expedición de pasaportes.

Justificación de Improcedencia: Se evidencia, por parte del usuario, la falta comprensión de la definición de la solicitud de pasaporte en línea, consagrada en el artículo 10 del proyecto de Resolución, confundiéndola con el otorgamiento de una modalidad de pasaporte



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-121
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 5 de 5

electrónico que ya existe, cuyo trámite debe ser de manera presencial, sujeto a vigencia de diez años de conformidad con los artículos 9° y 14° del proyecto, sobre requisitos para mayores y menores de edad, precisamente porque se deben cumplir los estándares de seguridad internacional y de validación biométrica, los cuales no se cumplirían en una solicitud en línea sobre el cambio de un pasaporte que no se haya expedido después del 17 de noviembre de 2017 y no se encuentre vigente con un mínimo de seis meses en el momento de la solicitud en línea. El usuario tampoco advierte que, la realidad reglamentaria del proyecto de resolución en cuestión, es consagrar la creación legal de una alternativa no presencial para solicitar el cambio del pasaporte ordinario y/o ejecutivo electrónico actual y vigente, en línea, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá y en todas las Oficinas Consulares colombianas en el exterior, permitiendo mayor agilidad en los servicios, y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información en favor de todos los ciudadanos.